

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

# REF. EXPEDIENTE No. 2024-00123-00 AMPARO DE POBREZA de LILIANA CUBILLOS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0004 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

De conformidad con lo señalado en a los artículos 28 y 145 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, devuélvase la presente solicitud, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1. Deberá dirigir la solicitud a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2. Al tenor de lo señalado en el inciso 2° del artículo 152 del C.G. del P., sírvase afirmar bajo la gravedad de juramento que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 151 del C.G. del P.
- 3. Deberá aclarar las solicitudes realizadas en el escrito demandatorio, esto es, que indique contra que persona natural y/o jurídica va dirigía la demanda que pretende adelante el auxiliar de la justicia.
- 4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62597c82eb3cace6c4f35a5eb859829500a96869e413f79c85e735fae56e2dd**Documento generado en 07/05/2024 11:34:05 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2024-00121-00 VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS de CONCEPCIÓN PEÑUELA LEÓN contra CONJUNTO RESIDENCIAL FREILEJÓN I P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0011 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

- 1. Sírvase remitir poder, teniendo en cuenta que no es posible atender la demanda impetrada por cuanto carece de derecho de postulación; en consecuencia, deberá actuar por intermedio de apoderado judicial, tal como lo prevé el artículo 73 del Código General del Proceso.
- 2. Deberá dirigir la demanda a este Juzgado conforme lo indica el numeral 1° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3. Al tenor de lo señalado en el numeral 3º del artículo 82 del C.G. del P., se servirá indicar el escrito demandatorio nombre del apoderado judicial.
- 4. Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda en el que los incluya, esto en aras de facilitar el estudio de la misma para todos los sujetos procesales.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado. (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022)

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 08 de mayo de 2024, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3303b68f8f1ff5aa9efd76421eb1d7632a9fe86abf471e924bbcd23f1624bae**Documento generado en 07/05/2024 11:34:05 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

# REF. EXPEDIENTE No. 2023-00294-00 EJECUTIVO de LEONOR RODRÍGUEZ CASALLAS contra CONJUNTO RESIDENCIAL EUCALIPTO P.H.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0030 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

- 1. No es posible tener en cuenta el trámite de notificación personal de que trata el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, aportado por la apoderada judicial del extremo actor, obrante en el PDF 0029 del plenario, ya que en el mensaje de datos, se advierten los siguientes yerros: el togado citó de manera errónea el horario de atención de esta Sede Judicial, pues no tomó en cuenta que el Acuerdo CSJCUA19-11 de 7 de marzo de 2019, modificó el horario de atención del Circuito Judicial de Soacha, estableciéndolo así: de lunes a viernes en el horario 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm; además no se dio cumplimiento a lo normado en el inciso 2º del artículo 8º Ibidem.
- 2. Agréguese al plenario los correos electrónicos remitidos por el demandado Conjunto Residencial Eucalipto P.H. representado legalmente por Mónica Andrea Villalobos Carrera en con certificación N o. 0232-2024, obrantes a folios digitales 0031 a 0037 del expediente, quien arrimó poder conferido a la profesional en derecho Anny Lizeth Villamarin López, contestación de la demanda recurso de reposición y en subsidio de apelación del auto que libro mandamiento de pago.

Por lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente, tal como lo prevé el artículo 301 del C.G. del P. al demandado Conjunto Residencial Eucalipto P.H. representada legalmente por Mónica Andrea Villalobos Carrera, lo que permite colegir el enteramiento del trámite que aquí se adelanta.

En consecuencia, se reconoce personería a Anny Lizeth Villamarin López como apoderada judicial del demandado Conjunto Residencial Eucalipto P.H. representada legalmente por Mónica Andrea Villalobos Carrera, de conformidad con el poder allegado visible en el PDF 0034, del plenario en la forma y términos allí señalados.

Por secretaría, sírvase remitir el proceso y contabilice el término otorgado por la ley.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **08 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94accbd29cf12fd4d3d1059805de9fdd6ab4f604d546a0357c8b979bf50db79

Documento generado en 07/05/2024 11:34:05 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00058-00 ORDINARIO LABORAL de OLGA LUCIA DÍAZ NIÑO contra MARÍA TERESA CANTOR DÍAZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.) es decir CARLOS PRIETO CANTOR, ARMANDO PRIETO CANTOR y HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ADOLFO PRIETO MORA (Q.E.P.D.).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0072 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórense al expediente los memoriales obrantes en los folios digitales 0062 a 0068, provenientes de la parte actora, quien dado alcance a los proveídos que anteceden, remitió el trámite de notificación al extremo demandado conforme a lo prevé el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en aplicación del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, téngase por notificados de manera personal a los demandados María Teresa Cantor Díaz, Herederos Determinados de Carlos Adolfo Prieto Mora (Q.E.P.D.), es decir Carlos Prieto Cantor y Armando Prieto Cantor, en los términos del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia de los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en aplicación del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., quienes dentro del término del traslado no formularon excepciones, ni se pronunciaron respecto del contenido de la demanda.

2. Obre al plenario el memorial de la abogada Danyela Reyes González nombrada como curadora Ad – Litem dentro del caso de marras (Pdf 0069 a 0071) quien manifestó las causales por las no puede aceptar la designación.

Por lo anterior, el despacho dispone relevar a la abogada Danyela Reyes González y en su lugar designar a **Anderson Augusto Mayorga Henríquez** quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de 3 días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en el inciso 3º del artículo 154 del C.G. del P. **Comuníquesele**.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **08 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4b7b7dbfc77ad298069c0168eee01f926ebdef2e301e396df52228b3e3ef60**Documento generado en 07/05/2024 11:34:05 a. m.



#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00247-00 VERBAL DE PERTENENCIA de MAGDALENA GUAQUETA MELO contra JUAN MANUEL GUAQUETA MELO y OTROS.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0157 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese a consideración y téngase en cuenta que por medio de memoriales obrantes a folios digitales 0159 y 0161, la parte demandante acreditó el pago de los gastos de experticia fijados en proveído del 17 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por otra parte, **requiérase** al extremo actor, a fin de acreditar al presente trámite los honorarios definitivos al auxiliar de la justicia decretados en audiencia llevada a cabo el veintitrés (23) de abril reciente.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **08 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

# Juzgado De Circuito Civil 001

#### Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a730f936eabb1ae681ef528dc814f3bd0425bb13817daac4fcd864c3cbde7c7d

Documento generado en 07/05/2024 11:34:06 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00065-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ MERY RINCON MARTINEZ contra PREVENCION SALUD IPS LTDA y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0147 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

1. Tómese en consideración e incorpórese al expediente la renuncia al poder allegada por la apoderada del extremo pasivo Ecoopsos EPS-En Liquidación (PDFS 0145 a 0146).

Por lo anterior, acéptese la renuncia al poder adosado por la profesional del derecho Dra. Sonia Cetares Puentes, con relación al mandato conferido por la demandada Ecoopsos EPS -En Liquidación, al cumplirse con los requisitos contemplados en el artículo 76 del Código General del Proceso.

2. Téngase en cuenta que la parte demandada Ecoopsos EPS-En Liquidación remitió otorgamiento de poder, el cual obra a folio digital PDF 0152 del proceso en referencia.

En consecuencia, reconózcase personería al abogado Miguel Nicolas Chaves Maldonado como apoderado judicial de la demandada Ecoopsos EPS-En Liquidación, de conformidad con el escrito de poder, en la forma y términos allí señalados.

3. Tómese en consideración e incorpórese al expediente el escrito del apoderado de la parte demandante en el que manifiesta que desiste de la demanda (PDF´S 0148 a 0151) coadyuvado por la demandada Ecoopsos EPS-En Liquidación, por lo anterior y conforme a lo previsto en el Artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca,

#### **RESUELVE:**

- 1. **Dar por Terminado** el presente proceso ORDINARIO LABORAL de PREVENSION SALUD IPS LTDA y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS EPS S.A.S., **por desistimiento.**
- 2. Sin condena en costas para las partes.

3. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, A**rchívense** las diligencias, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **08 de mayo de 2024**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5203f71e3acbf05cd4f1312bdfd54842e0152b562d166183ffaf3823b3ab594f**Documento generado en 07/05/2024 11:34:06 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA – CUNDINAMARCA contra ASOCIACIÓN NAZARENA DE VIVIENDA – ASONAVI y OTROS. (Cuaderno Incidente de Nulidad).

Visto el informe secretarial que antecede a PDF 0028 del plenario, el Despacho dispone:

- 1. Obren al expediente los PDF'S 0026 a 0027, en los cuales se encuentra la respuesta emitida por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, y la misma póngase en conocimiento de la parte interesada.
- 2. Requiérase a la apoderada de los intervinientes en el incidente de nulidad, para que, procedan a realizar el pago de las expensas necesarias, ante la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Soacha, Cundinamarca, con la finalidad de que se expida el certificado especial de tradición solicitado por el Despacho. **Comuníquese**.

Notifiquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>08 de mayo de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

# Maria Angel Rincon Florido Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Soacha - Cundinamarca

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356f56dcd608298a0175fd4209b221978076722a472b1de062d5fca664b213da**Documento generado en 07/05/2024 11:34:06 a. m.



#### JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO No. 2575431030012018-0009-00 EJECUTIVO de BANCO DAVIVIENDA S.A. (Nit. No. 860.034.313-7) contra INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. (Nit. No. 800.148.221-1) y RAUL GOMEZ JARAMILLO (C.C. No. 11'438.075). (Medidas Cautelares).

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0047 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

- 1. Incorpórese al expediente y tómese en consideración el correo electrónico remitido por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a PDF 0046, quien presentó memorial solicitando requerir a las entidades bancarias que no han dado respuesta al oficio de embargo.
- 2. Por lo anterior, requiérase a las entidades bancarias Bancamía, GNB Sudameris y Procredit, para que brinden respuesta al oficio Circular No. 0859 del 17 de noviembre de 2024. **Ofíciese.**

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA Hoy, <u>08 de mayo de 2024</u>, se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario

Firmado Por:

# Maria Angel Rincon Florido Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 001 Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1fd7463fef21b5dae7f156be4dd96690ec6c10db546da04a97e1e043d3a0eaa Documento generado en 07/05/2024 11:34:06 a. m.



#### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Soacha-Cundinamarca, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00016-00 EJECUTIVO HIPOTECARIO de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ELSA DEL CARMEN ORTEGA SÁNCHEZ.

Visto el informe secretarial que reposa en el PDF 0047 del cuaderno principal, este Despacho dispone:

Tómese a consideración e incorpórese al expediente folios digitales 0042, con memorial de la parte demandante, quien solicitó "informe el número de los órdenes de pago de los títulos judiciales consignados en el banco agrario y ordenados a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO." Además, solicitó oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAG y a la entidad Catastro de Soacha – Cundinamarca o Bogotá.

Sea lo primero establecer, que por medio de correo electrónico la secretaría de este Estrado Judicial, informó por medio de mensaje de datos (Pdf 0043 a 0044) que no obran títulos judiciales a favor de la demandante.

Ahora bien, con respecto a oficiar a las entidades descritas en párrafo anterior, previo a dar trámite a la solicitud sírvase indicar de manera clara y concreta la entidad encargada de expedir el avalúo catastral del inmueble identificado con F.M.I. No. 051-218425.

Notifíquese,

# MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, <u>08 de mayo de 2024</u>, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 036

WILLIAM MORERA HERNÁDEZ Secretario Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19080cba93adbabef8406509c29597d13ac16509f7d55d73b2390a16359fc18

Documento generado en 07/05/2024 11:34:07 a. m.